

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.0266

30 DE ABRIL 2019

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **JORGE ALFONSO MORA ROJAS**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RES.PQRDS.1174 DEL 22 DE ABRIL 2019**

Persona a notificar: **JORGE ALFONSO MORA ROJAS**

Dirección de notificación usuario
CS 19 **VEREDA EL EDEN CONDOMINIO SAN ANTONIO**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ**

Cargo: *Abogada/Contratista*

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

ANGELICA VARGAS MARIN
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Dirección Comercial

Armenia, 30 de Abril de 2019

Señor

JORGE ALFONSO MORA ROJAS

VEREDA EL EDEN

CONDOMINIO SAN ANTONIO CS 19

Email: gyperezbo@hotmail.com

ASUNTO: Notificación por Aviso **RES.PQRDS-0266 DEL 22 DE ABRIL 2019.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 0266 correspondiente al **RES.PQRDS-1174 DEL 22 DE ABRIL 2019. "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRÍCULA N° 113483"**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

ANGELICA VARGAS MARIN
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Dirección Comercial

RESOLUCION PQRDS 1174

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRICULA 113483

La Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **JORGE ALFONSO MORA ROJAS**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita la revisión del medidor y de la facturación de los últimos dos meses de pago del predio ubicado en la **CONDOMINIO SAN ANTONIO CASA 19**, identificado con **Matrícula 113483**, indicando que hubo un incremento injustificado al consumo regular.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CONDOMINIO SAN ANTONIO CASA 19**, identificado con **Matrícula 113483**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra PAZ Y SALVO en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que como consecuencia de la solicitud de la peticionaria, se ordenó la práctica de una **visita de verificación** al predio identificado con **Matrícula 113483**, la cual se llevó a cabo el día 05 de Abril de 2019 y arrojó el siguiente resultado: "HABITAN 4 PERSONAS, NO SE ENCUENTRA CAJILLA NI MEDIDOR, SE LE INFORMO AL USUARIO QUE **DEBE BUSCARLO E INFORMAR A LA EMPRESA PARA VERIFICAR SU FUNCIONAMIENTO**".
4. Que al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 113483** se observa que el predio cuenta con la prestación del servicio de manera directa, es decir el predio cuenta con la prestación del servicio pero no tiene un aparato de medición que permita medir sus consumos reales.
5. Que en la última cuenta generada al predio fue facturado un consumo mucho más alto a su promedio habitual, debido a ello el costo de la factura fue superior. **Matrícula 113483**.
6. Que dado que al predio se le venían facturando consumos mucho más bajos, se ordenará al área de Facturación de la Entidad, reliquidar las Cuentas del servicio de acueducto **No.46176930** (20/02/19 al 21/03/19), **No.45856522** (20/01/19 al 19/02/19), en el sentido que únicamente sean facturados **13M3** por concepto de consumos, correspondiente al promedio del predio con anterioridad a la expedición de esta cuenta. **Matrícula 113483**.
7. Que por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula "*La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario*".

8. Que intentamos comunicarnos con el peticionario por medio de correo electrónico, con el fin de que nos indicara si fue posible o no que encontrara el medidor, ya que en la visita realizada quedo pendiente que el usuario suministrara dicha información a la entidad, pero no se recibió respuesta alguna.
9. Que dado lo anterior, se informa al peticionario que deberá proceder a instalar un medidor de agua que permita medir los consumos que genere el predio, ello en un plazo máximo de un mes so pena que la Entidad proceda de oficio a realizar la instalación del aparato de medición. **Matrícula 113483.**
10. Que el usuario podrá adquirir el medidor con la Entidad para lo cual deberá acercarse a las oficinas de Atención al usuario de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en la Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3, en un horario de 7:30 a.m. a 4:30 p.m., para que adelante el trámite correspondiente. **Matrícula 113483.**
11. Que la usuaria también cuenta con la opción de adquirir el medidor en el mercado, para lo cual deberá cumplir con las siguientes condiciones técnicas: que sea un medidor preequipado con lectura remota, presentar copia del certificado de calibración, presentar la factura de compra y pagar la instalación en la Empresa, la cual tiene un costo de veinticinco mil doscientos pesos (\$25.200). **Matrícula 113483.**
12. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece “*que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos*”.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la pretensión del peticionario, señor **JORGE ALFONSO MORA ROJAS**, en el sentido de ordenar al área de Facturación de la Entidad, reliquidar las Cuentas del servicio de acueducto **No.46176930** (20/02/19 al 21/03/19), **No.45856522** (20/01/19 al 19/02/19), en el sentido que únicamente sean facturados **13M3** por concepto de consumos, correspondiente al promedio del predio con anterioridad a la expedición de esta cuenta. **Matrícula 113483.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al peticionario, señor **JORGE ALFONSO MORA ROJAS**, que según visita realizada al predio, se encuentra que el predio identificado con **Matrícula 113483** presenta conexión directa, es decir que cuenta con la prestación del servicio, pero no tiene instalado un aparato de medición que permita medir los consumos de este inmueble.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al peticionario, señor **JORGE ALFONSO MORA ROJAS**, que deberá proceder a instalar un medidor de agua que permita medir los consumos que genere el predio, para lo cual podrá adquirirlo con la Entidad y en ese caso deberá acercarse a las oficinas de Atención al usuario de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en la Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3, en un horario de 7:30 a.m. a 4:30 p.m, para que adelante el trámite correspondiente. **Matrícula 113483.**

ARTÍCULO CUARTO: Informar al peticionario, señor **JORGE ALFONSO MORA ROJAS**, que también cuenta con la opción de adquirir el medidor en el mercado, para lo cual deberá cumplir con la condición técnica de ser un medidor preequipado con lectura remota. Adicionalmente, deberá presentar copia del certificado de calibración, presentar la factura de compra y pagar la instalación en la Empresa, la cual tiene un costo de veinticinco mil doscientos pesos (\$25.200). **Matrícula 113483.**

ARTÍCULO QUINTO: Notificar al peticionario, señor **JORGE ALFONSO MORA ROJAS** , de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veintidós (22) días del mes de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Contratista

Dirección Comercial

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____, se hizo presente ante este despacho el señor(a) _____ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse de la **Resolución PQRDS 1174 del 22 de Abril de 2019**, haciéndosele saber que proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación, que deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

Notificado (a)

Notificador (a)